

**DISPOSICIÓN N°:67/18.-  
NEUQUÉN, 18 de Diciembre de 2018.-****VISTO:**

El Expediente OE-3040-C-17, OE-3477-C-17, OE-3485-C-17, OE-3683-C-17, OE-3684-C-17, OE-4362-C-17, OE-4446-C-17, OE-4882-C-17 y la Ordenanza N° 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-3040-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 24/05/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5748 ocurrida el día 24/05/2017;

Que el Expediente OE-3477-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 08/06/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5778 ocurrida el día 04/06/2017;

Que el Expediente OE-3485-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 16/06/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5805 ocurrida el día 15/06/2017;

Que el Expediente OE-3683-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 29/06/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5823 ocurrida el día 22/06/2017;

Que el Expediente OE-3684-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 29/06/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5827 ocurrida el día 23/06/2017;

Que el Expediente OE-4362-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 31/07/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5881 ocurrida el día 28/07/2017;

Que el Expediente OE-4446-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 07/08/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5891 ocurrida el día 03/08/2017;

Que el Expediente OE-4882-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 31/08/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 5976 ocurrida el día 30/08/2017;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 70-06/17 en el cual se manifiesta que las contingencias N° 5748-5778-5805-5823-5827-5881-5891-5976 fueron eventos producidos por cortes programados y autorizados por el Órgano de Control;

Que el área técnica informa que según consta en Informe de contingencias (fs. 1), los cortes tuvieron inicio a las 08:00 hs., 09:38 hs., 08:30 hs., 08:08 hs., 08:30 hs., 08:05 hs., 08:30 hs., 8:00 hs., 08:30 hs., afectando las SETs 461-85-24-641; 443-202-632-428; 648-654-652-651-647-649-653-655-656-650; 540-541-865; 415-670-681; 415-670-681; 916-114-61-826-70-163-92; 114-916-61-826-70-163-92, reponiendo el servicio a las 10:32 hs. 12:10 hs., 12:45 hs. 12:05 hs., 12:30 hs. 11:40 hs., 10:40 hs. 11:57 hs., todas respectivamente;

Que el área técnica manifiesta que la documentación adjunta cumple en todos los casos lo estipulado en la Ordenanza en cuanto a detalle de operaciones realizadas, copia de orden o autorización dada por Autoridad de Aplicación, nota del solicitante, croquis sector afectado, copia del libro de guardia, fotocopia publicación visual, nota original de la dirección de prensa de CALF informando la orden de comunicado por los diversos medios;

Que por último el área técnica aconseja considerar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II, Punto 2.1 inc a);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 81/18 en el cual informa que advierte que las contingencias N° 5823 y 5827 no fueron presentadas en término;

Que la asesoría legal informa que en relación con las demás presentaciones, se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa vigente;

Que la asesoría legal considera que se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias N° 5748, 5778, 5805, 5881, 5891 y 5976 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. conforme la opinión vertida por el área técnica;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias N° 5823 y 5827 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor por no haberse cumplido con el plazo previsto en las normas citadas;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al pedido de considerar las Contingencias N° 5748, 5778, 5805, 5881, 5891 y 5976 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión.-

**ARTÍCULO 2º: NO HACER LUGAR** al pedido de considerar las Contingencias N° 5823 y 5827, como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, por no cumplir con los plazos establecidos, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

**ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2215</u>
Fecha <u>2018.12.12.2018</u>